2025030222566
Fecha Radicado: 2025-07-31 17:05:35.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(2025/07/31)

"Por la cual se realiza trámite equivalente a la refrendación del carnet para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico"

La Secretaría de Salud e Inclusión Social, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 09 de 1979, el Decreto reglamentario 1843 de 1991, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el artículo 112, del decreto 1843 de 1991, determina que, las direcciones seccionales de salud a través de la división de saneamiento ambiental o quien haga sus veces, en un lapso de (10) días hábiles, refrendará los carnés de aplicadores de plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo 111.

2.Que, el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 111, señala que las empresas aplicadores de plaguicidas, sólo podrán emplear a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV, que trata de la capacitación y el entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables dentro del mismo decreto. Dichas empresas expedirán "carné de aplicadores de plaguicidas", documento que, para validez requiere refrendación por la autoridad competente.

3.Que, las entidades competentes para capacitar y entrenar a las personas para desempeñar la función de operadores de fumigación o aplicación de plaguicidas, tales como el SENA, deberá expedir certificado de idoneidad, mediante el cual se acreditará el cumplimiento de los conocimientos teórico prácticos adquiridos para el desempeño en las labores de fumigación o aplicación de plaguicidas. este certificado será requerido para la refrendación del carné de aplicador de plaguicidas.

4.Que el "Carné de Aplicadores de Plaguicidas" podrá ser utilizado en el departamento de Antioquia, siempre y cuando cuente con la refrendación del mismo por parte la Dirección de salud ambiental y factores de riesgos de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 111 del Decreto 1843 de 1991.

5.Que mediante escrito fechado el día 30-07-2025, la empresa de fumigación Eco Kontrol MIP SAS acreditó en debida forma los documentos solicitados para refrendación, correspondiente a 5 personas, las cuales cumplen los requisitos y la idoneidad para ser refrendados.

6.Que en el artículo 181, se determina que, es un requisito y obligación de los operarios que laboran en empresas aplicadores de plaguicidas, obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030222566

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(2025/07/31)

RESUELVE

Artículo primero: otorgar resolución No. 106, del día 30-07-2025, equivalente a, carnet refrendado para aplicador de plaguicidas a los señores:

• Víctor Alberto Marín Vásquez identificado con C.C 15389088
• Jhossimar Gallego Ortega identificado con C.C 1036619954
• Yoni Arley Quiroz Pulgarín identificado con C.C 126140586
• Hugo Andrés Marín Vásquez identificado con C.C 1040033429
• Jair Alonso Mosquera Cuesta identificado con C.C 1038813423

Como operario y/o asistente técnico, de la empresa Eco Kontrol MIP SAS, la cual cumplió con la documentación requerida para el trámite en mención. Ubicada en Cll 22 # 16-66 La ceja, cuyo representante legal es Yuri Paola Gómez Cárdenas, con documento de identificación 901076796 y correo electrónico ecokontrol.mip@gmail.com

Artículo segundo: La refrendación del carnet de aplicador de plaguicidas, contará con una vigencia de (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Medellín, 2025/07/31

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaría de Salud e Inclusión Social

Documento Firmado Digitalmente: # 2025030222566

2025030222560
Fecha Radicado: 2025-07-31 17:03:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(2025/07/31)

"Por la cual se realiza trámite equivalente a la refrendación del carnet para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico"

La Secretaría de Salud e Inclusión Social, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 09 de 1979, el Decreto reglamentario 1843 de 1991, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el artículo 112, del decreto 1843 de 1991, determina que, las direcciones seccionales de salud a través de la división de saneamiento ambiental o quien haga sus veces, en un lapso de (10) días hábiles, refrendará los carnés de aplicadores de plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo 111.

2.Que, el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 111, señala que las empresas aplicadores de plaguicidas, sólo podrán emplear a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV, que trata de la capacitación y el entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables dentro del mismo decreto. Dichas empresas expedirán "carné de aplicadores de plaguicidas", documento que, para validez requiere refrendación por la autoridad competente.

3.Que, las entidades competentes para capacitar y entrenar a las personas para desempeñar la función de operadores de fumigación o aplicación de plaguicidas, tales como el SENA, deberá expedir certificado de idoneidad, mediante el cual se acreditará el cumplimiento de los conocimientos teórico prácticos adquiridos para el desempeño en las labores de fumigación o aplicación de plaguicidas. este certificado será requerido para la refrendación del carné de aplicador de plaguicidas.

4.Que el "Carné de Aplicadores de Plaguicidas" podrá ser utilizado en el departamento de Antioquia, siempre y cuando cuente con la refrendación del mismo por parte la Dirección de salud ambiental y factores de riesgos de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 111 del Decreto 1843 de 1991.

5. Que mediante escrito fechado el día 30-07-2025, la empresa de fumigación Eco Kontrol MIP SAS acreditó en debida forma los documentos solicitados para refrendación, correspondiente a 1 personas, las cuales cumplen los requisitos y la idoneidad para ser refrendados.

6.Que en el artículo 181, se determina que, es un requisito y obligación de los operarios que laboran en empresas aplicadores de plaguicidas, obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030222560

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(2025/07/31)

RESUELVE

Artículo primero: otorgar resolución No. 107, del día 30-07-2025, equivalente a, carnet refrendado para aplicador de plaguicidas a los señores:

• German Darío Vásquez Bedoya identificado con C.C 71950358

Como operario y/o asistente técnico, de la empresa Eco Kontrol MIP SAS, la cual cumplió con la documentación requerida para el trámite en mención. Ubicada en Cll 22 # 16-66 La ceja, cuyo representante legal es Yuri Paola Gómez Cárdenas, con documento de identificación 901076796 y correo electrónico ecokontrol.mip@gmail.com

Artículo segundo: La refrendación del carnet de aplicador de plaguicidas, contará con una vigencia de (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Medellín, 2025/07/31

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaría de Salud e Inclusión Social

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030222560